

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00141 00
Demandante	Álvaro Gerardo Arango Gómez, Gladys Gómez Hoyos, Natalia y Alejandra María Arango Gómez
Demandados	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS
Auto interlocutorio Nro.	436
Asunto	Admite reforma a la demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en auto precedente, y toda vez que el extremo actor cumplió con lo ordenado en el término indicado, además el apoderado de la entidad aseguradora demostró la respuesta brindada por el Metro de Medellín frente a la petición que pretendía obtener el vídeo de la cámara de seguridad en las instalaciones del medio masivo, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la reforma a la demanda Verbal de responsabilidad civil extracontractual, en el entendido que tal y como fue planteada por el apoderado de los demandantes, su solicitud se encuentra acorde a lo regulado por el artículo 93 del C.G.P, referente a que no se ha señalado fecha para adelantar la audiencia inicial, y existió alteración de las pretensiones (sin modificarlas en su totalidad), de los hechos en que ellas se fundamentan y de los medios probatorios. De igual manera se advierte, que la procedencia de estos últimos, se resolverá en el auto que más adelante decreta pruebas.

Así las cosas, el **Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda Verbal con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, instaurada por los señores Álvaro Gerardo Arango Gómez (cc: 70.042.693),

Gladys Gómez Hoyos (cc: 32.518.283), Natalia (cc: 43.976.399) y Alejandra María Arango Gómez (cc: 43.221.068), en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A (NIT: 891700037-9) y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS (NIT: 860002400-2).

SEGUNDO: Toda vez que cuando la reforma a la demanda fue presentada, los demandados se encontraban notificados, el presente auto se notificará por estados y en él se correrá traslado a los accionados por la mitad del término inicial (es decir, de 10 días, conforme artículo 369 del C.G.P.) que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. De igual manera, se advierte a los resistentes, que, de considerarlo, podrán manifestar su ratificación a las contestaciones ya presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Civil 022
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e0076aab814f5bea322475cb73c8ea5298f4e57403fd71590299a6a3eb072dc

Documento generado en 31/08/2021 12:22:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**